



INCOSAF
SAN FERNANDO

REGLAMENTACIÓN AULA SEGURA

CREER PARA CRECER Y CRECER PARA TRANSFORMAR

2022

RBD 2444-9



REGLAMENTO DE AULA SEGURA

ARTÍCULO 1º Reincorpórese en el reglamento interno del establecimiento educacional un procedimiento para la operación de la ley 21.128 denominada Aula Segura.

ARTÍCULO 2º Este documento contiene todas las especificaciones del procedimiento a aplicar a cualquier miembro de la comunidad educativa que cometiera faltas que permitieran la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 3º "Siempre se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento".

ARTÍCULO 4º El objetivo principal de este procedimiento es mantener la sana convivencia entre sus miembros.

ARTÍCULO 5º "El director deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa incurriere en alguna conducta grave o gravísima establecida como tal en los reglamentos internos de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta ley".

ARTÍCULO 6º De las faltas graves y gravísimas para la aplicación de este procedimiento serán consideradas todas aquellas relacionadas con la violencia física como psíquica de cualquier forma, también las que generan problemas al interior y exterior del establecimiento como riñas, violaciones, acoso, tráfico de drogas, porte de armas u objetos que sean utilizados como tal, exponer la imagen de la institución, el consumo de drogas dentro y fuera del establecimiento, incluyendo el llegar o estar bajo los efectos de las drogas el alcohol o cualquier sustancia ilícita, que pueda mermar la conducta de un estudiante poniendo en peligro su vida o integridad, la de sus compañeros funcionarios o cualquier otra constitutiva de delito. Este artículo aplicará a cualquier miembro de la comunidad.

ARTÍCULO 7º El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleve como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto a la ley 21.128.

ARTÍCULO 8º El plazo máximo de suspensión como medida cautelar corresponderá a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 9º El Inspector (a) General en representación de las facultades que le confiere el director deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos, por **escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda lo que podrá ser con un formato tipo o bien un formulario único de atención- en adelante- FUA**. En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.



REGLAMENTO DE AULA SEGURA

ARTÍCULO 10º Se deja explícito que quien deberá liderar este proceso e informar a dirección o subdirección es el Inspector (a) General correspondiente al nivel al cual se aplique la sanción.

ARTÍCULO 11º La aplicación de esta ley será de exclusiva facultad del director.

I. DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 12º El procedimiento debe ser monitoreado por 3 unidades del establecimiento al igual que los estudiantes que se encuentran a distancia.

12.1 Inspectoría general: mantendrá un rol primario en el proceso velando porque este se cumpla en tiempo y forma primero abriendo un expediente del estudiante incorporando un informe de lo ocurrido o denunciado, segundo citando a los apoderados y estudiantes para ser notificados por escrito e informando y nutriendo de información a los departamentos secundarios a través de una plataforma digital donde deberá ordenar con una carpeta con el nombre del estudiante y adjuntar toda la evidencia del caso, notificando por correo electrónico a convivencia escolar y UTP.

12.2 UTP (unidad técnico pedagógica): tendrá un rol secundario y establecer las coordinaciones respectivas para adecuaciones curriculares del o los estudiantes sometidos al proceso, canalizando material pedagógico posterior a la notificación de inspectoría, no superando dos días hábiles.

12.3 Convivencia escolar: tendrá un rol secundario y deberá monitorear al estudiante, realizar informes psicológicos, familiares entre otros necesarios para el proceso y canalizarlos de manera oportuna a inspectoría general.

12.4 Profesor jefe: deberá llamar por teléfono y monitorear al estudiante suspendido o a distancia para su cumplimiento lo que deberá quedar registrado en acta, libro de clases, FUA o cualquier método que permita evidenciar que el proceso se realizó.

12.5 El Director y/o Subdirector: deberán monitorear que inspectoría cumpla con el proceso para resolver sobre la sanción.

12.6 Consejo de Profesores: Es de carácter consultivo y deberá manifestarse por escrito si está en contra de la medida o a favor, generando observaciones que permitan reconsiderar sobre el proceso o ampliar el periodo de investigación.

ARTÍCULO 13º Contra la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula".



REGLAMENTO DE AULA SEGURA

ARTÍCULO 14º El director deberá finalmente emitir una resolución interna con los antecedentes y la sanción a aplicar la que deberá ser enviada por correo electrónico, carta certificada, notificación contra firma del apoderado en caso que el estudiante sea menor de edad y/o por el estudiante en caso de que este sea mayor de edad.

ARTÍCULO 15º El inspector general deberá abrir el expediente en la plataforma de la superintendencia y notificar al director que se realizó la carga de los antecedentes como se solicitarán una vez que el estudiante o su apoderado son notificados.

II. DE LA COMUNICACIÓN, LOS INFORMES, LAS EVIDENCIAS Y LAS RECONSIDERACIONES.

ARTÍCULO 16º El Inspector o Inspectora general, ante hechos graves o gravísimos deberá consultar al director o en su reemplazo al subdirector sobre la aplicación de este procedimiento antes de aplicar cualquier otra sanción. Si la aplicación del proceso es negativo el inspector o inspectora general deberá proceder a otras sanciones o procedimientos descritos en el reglamento interno como lo son la mediación, el arbitraje o la aplicación directa de una sanción.

ARTÍCULO 17º Tanto inspectoría como convivencia escolar deben tener una comunicación fluida en cuanto a los plazos las pruebas y la evidencia.

ARTÍCULO 18º Sobre las reconsideraciones el estudiante podrá presentar evidencia empírica durante todo el proceso, además podrá presentar por escrito al consejo de profesores y/o al director una carta de reconsideración de la sanción.

ARTÍCULO 19º Inspectoría General o convivencia escolar podrán solicitar informes a profesores jefes, asistentes de la educación, jefes de otras unidades, profesores de otras asignaturas lo que deberá ser respondido dentro del plazo establecido para cuidar el debido proceso.

ARTÍCULO 19º bis Los funcionarios que no cumplieran con la entrega de informes u omitieran información de lo sucedido podrán ser sancionados por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 20º El dossier o expediente de evidencias, informes y/o antecedentes deberá ser presentado a lo menos con 24 horas de anticipación de que se cumplan los 10 días hábiles.

ARTÍCULO 21º El director deberá notificar al asesor técnico pedagógico del SLEP Colchagua para que este pueda reubicar al estudiante en otro centro educativo de la comuna o el territorio, para evitar su deserción.



FLUJO DEL PROCESO

| | DÍA 1 | DÍA 2 - 6 | DÍA 7-8 | DÍA 9 | DÍA 10 |
|--|--|--|---|--|--|
| Director o subdirector Autorizan proceso de aula segura | Inspectoría general notifica al estudiante Inspectoría general recopila antecedentes y declaraciones Inspectoría general abre expediente | Inspectoría general notifica a funcionarios y solicita informes UTP al segundo día envía material pedagógico UTP al segundo día designa un tutor con ayuda del PIE UTP notifica al inspector con la evidencia de que el proceso se realizó Convivencia redacta informes y/o evidencia así como entrevistas | Inspectoría general notifica al director de los antecedentes del caso | Dirección informa de la medida y consulta al consejo de profesores Inspectoría genera un acta del consejo de profesores para adjuntar al expediente | Inspectoría general notifica al apoderado y estudiante Dirección emite resolución interna |
| | Inspectoría general notifica a convivencia y UTP | La orientadora deberá realizar contenciones o intervenciones al curso si fueran necesarias Profesor jefe monitorea al estudiante | | | |



FLUJO DEL PROCESO DE RECONSIDERACIÓN

DÍA 11-16

El apoderado o estudiantes pueden apelar presentando una carta al director o al consejo de profesores

Inspectoría se encarga de la recepción

DÍA 17-20

El director consulta nuevamente al consejo de profesores sobre la reconsideración

Inspectoría se encarga del acta

DÍA 21

El director resuelve e inspectoría notifica al apoderado

DÍA 22

El inspector general carga la información y antecedentes al expediente interno y al de la superintendencia de educación

Sebastián Romo Samaniego
Director
Instituto Comercial Alberto Valenzuela Llanos
San Fernando



ACTA DE RATIFICACIÓN

Con fecha 17 de octubre de 2022 en sesión de consejo escolar de El Instituto Comercial Alberto Valenzuela Llanos RBD 2444-9 se aprueba la incorporación de éste reglamento al reglamento interno del establecimiento y se acuerda por cada miembro respetar el reglamento, así como los futuros miembros, los lineamientos para aplicación de la ley de aula segura. firman a continuación:

SLEP COLCHAGUA

CEIC INCOSAF

CC.PP. INCOSAF

DIRECTOR INCOSAF

DOCENTES INCOSAF

ASISTENTES INCOSAF

SUB DIRECTOR INCOSAF

INSPECTORES GENERALES INCOSAF

JEFE DE UFP INCOSAF

JEFES DE UTP INCOSAF

ENCARGADA DE CONVIVENCIA INCOSAF

ENCARGADA DEL PIE INCOSAF